



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02413.5 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 20 de junio de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

Se cambia de tarifa en #####, contrata una de 30 sin límites de minutos y han cobrado de más.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente, y solicita: "el reembolso de la diferencia de mi tarifa contratada a la demasía cobrada". En su escrito de 28 de abril de 2021 refiere que ha sido resuelto parcialmente, ya que han reintegrado el importe de la factura de fecha 19 de octubre de 2020, pero no el de 67,23 €. En su escrito de fecha 10/01/2022 expresa su disconformidad indicando que en la carta de contestación de ##### donde le informan de que procedían a ingresarlo en su cuenta 140,23 € IVA incluido, a fecha de hoy, aún no lo han hecho. En su escrito de fecha 15 de junio de 2022 aporta documentación.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando: "Sobre este tema les informo que, analizado el expediente del #####y los datos disponibles en nuestros archivos, verificamos que, con fecha 2 de octubre de 2020, modificó su contrato actual por el nuevo Contrato XL con una cuota mensual de 24,95 €. Asimismo, comprobamos que sus facturas emitidas se corresponden con la cuota mensual anterior. No obstante, mediante **reclamación** anterior se resolvió reintegrar la cantidad de 60,33 € + IVA correspondientes a la regularización de importes del contrato XL desde julio de 2020; concepto voz nacional, tarifa básica. Adjuntamos factura de reintegro. En su escrito de fecha 17 de noviembre de 2021, refiere: "Me dirijo a ustedes en respuesta a la solicitud de arbitraje presentada por la #####en representación del #####. Sobre este tema les informo que

Comunidad de Madrid

Más IVA, conjuntamente al reclamado de 55.56 € más IVA, habían sido rechazados por la entidad bancaria del cliente. Por lo anteriormente expuesto, con fecha de hoy hemos procedido a emitir nueva transferencia bancaria por importe de 140,23 € impuestos incluidos a la cuenta bancaria del reclamante.

Tras lo cual, y previa deliberación,

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente y según escrito de la mercantil de fecha 17 de noviembre de 2021 en el que refiere haber procedido a emitir nueva transferencia bancaria por importe de 140,23 € y la reclamante a fecha 10/01/2022 y en el día de esta vista, refiere no haber recibido importe alguno. La mercantil no aporta documento alguno de la transferencia realizada. Por lo que este Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en **EQUIDAD**, y se ESTIMA TOTALMENTE las pretensiones de la reclamante y la mercantil debe realizar dicho abono, 140,23 €, a la fecha de la recepción de este Laudo, y si ya se hizo se debe aportar justificante del mismo.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.